

SOLICITUD: Once requerimientos relativos a pronunciamientos por parte del Secretario Administrativo y la Dirección de Administración del Ente Público, respecto a situaciones laborales en concreto.

RESPUESTA: El Ente Público en respuesta indicó que lo solicitado no cumple con los requisitos de una solicitud de acceso a datos personales, de conformidad con el artículo 32 de la ley de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN: El recurrente se inconformó con la respuesta puesto que contrario a lo referido por el Ente Público, la solicitud debió haber sido atendida al tratarse de información relativa a la particular.

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO: Del estudio dado a la solicitud de la particular, en efecto se desprendió que requirió un pronunciamiento por parte del Ente respecto de una situaciones laborales en concreto, y que de conformidad con la ley de la materia, no es susceptible de ser atendida vía acceso a datos personales, sin embargo, de conformidad con el artículo 36 de la ley de la materia, dicho actuar debió encontrarse debidamente fundado y motivado, explicando las razones por las cuales no procedió su solicitud, lo que en el presente caso no aconteció.

SENTIDO DEL PROYECTO: MODIFICAR la respuesta impugnada.